

# VIII ENCUENTROS ANDALUCES SERVICIOS DE ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA JURIDICA PENITENCIARIA

RONDA, 11 y 12 de marzo de 2016

**Myriam Tapia Ortiz**

**Subdirectora General de Penas y Medidas Alternativas**

**Secretaría General de Instituciones Penitenciarias**

**Ministerio del Interior**



## LA LEY ORGANICA 1/2015 MODIFICATIVA DEL CODIGO PENAL:

- REPERCUSIONES EN LA LIBERTAD  
CONDICIONAL Y EN EL CUMPLIMIENTO DE  
PENAS ALTERNATIVAS.
- LOS NUEVOS PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN  
TRATAMENTAL



- La libertad condicional es concebida en nuestro ordenamiento como un “medio de prueba”, como un “periodo de prueba” que se concede a los penados que cumplen penas privativas de libertad, mediante el cual, se libera, se excarcela anticipadamente a éstos, si cumplen determinados requisitos -tanto objetivos como subjetivos- marcados en el propio C. Penal.
- Nuestra normativa en vigor, a partir de la reforma del C. Penal realizada mediante L.O. 1/2015, de 30 de marzo, regula este Instituto en los artículos 90 a 94 bis; en la Ley Orgánica General Penitenciaria, Ley Orgánica 1/1979 de 26 de septiembre, en sus artículos 17, 67, 72, 74 y 76.2 y en el Reglamento Penitenciario RD 190/1996, de 9 de febrero, en los artículos 192 a 201 y en el 202, al considerarse como un beneficio penitenciario el adelantamiento de la libertad condicional.



- **En cuanto a su “naturaleza jurídica”**
- El artículo 72 de la LOGP, indica que las penas privativas de libertad se ejecutan según el sistema de individualización científica, separado en grados, el último de los cuales será el de libertad condicional. Es, por tanto, según nuestra LOGP, un grado de tratamiento. El último grado.
- Si confrontamos este artículo con el artículo 90 del C. Penal tras la reforma, la naturaleza jurídica de la Libertad condicional cambia sustancialmente. La libertad condicional se enmarca ahora en el ámbito de las suspensiones de condena: es una suspensión de condena más, como lo son las suspensiones regladas en los artículos 80 a 87 del C. Penal. Dice textualmente el artículo 90: *el Juez de Vigilancia Penitenciaria acordará la suspensión de la ejecución del resto de la pena de prisión y concederá la libertad condicional al penado que cumpla los siguientes requisitos...*

- Esta nueva concepción nos trae dos consecuencias básicas importantes en el punto que analizamos:
- Frente al “derecho subjetivo” del penado a una progresión de grado (el último de ellos, de libertad condicional) anterior a la reforma, ahora estamos ante una potestad jurisdiccional de concesión, si se diesen las exigencias marcadas para ello en el C. Penal.
- La concesión de la suspensión de condena deja latente el resto del cumplimiento de la pena privativa de libertad, hasta agotarse el periodo de suspensión, sin haber incidencias.

- **En cuanto a los requisitos de su concesión:**
- La normativa, tras la reforma, queda regulada de igual manera que su predecesora, en cuanto a que alude a los mismos requisitos básicos enunciados del anterior Código para los supuestos generales de concesión de la libertad condicional: clasificación en tercer grado de tratamiento; extinción de las  $\frac{3}{4}$  partes de la condena impuesta, y observar buena conducta.
- Del mismo modo se contemplan en el artículo 91 los supuestos especiales para septuagenarios y para enfermos graves con padecimientos incurables, y en el artículo 90.2 los supuestos de adelantamiento de la libertad condicional a los  $\frac{2}{3}$  o a la mitad del cumplimiento de la condena, conforme a las pautas ya recogidas para cada uno de dichos supuestos en la normativa del 2010.

- Como novedad destacadísima:
- La libertad condicional de penados en los que concurren los requisitos de primera condena de prisión, y ella no sea superior a tres años (apartado 3º del artículo 90).
- se concederá la libertad condicional a la mitad de la condena, si se está clasificado en tercer grado de tratamiento y se observa buena conducta. De este nuevo supuesto se excepcionan los delitos contra la libertad y la indemnidad sexual.

- **En cuanto a los sujetos a los que pueda aplicarse su concesión:**

- La normativa anterior refería que podía concederse la libertad condicional a “penados a penas privativas de libertad”; por el contrario, la reforma alude a una suspensión del resto de la “pena de prisión”.

- **En cuanto a su forma de concesión:**

- El Rglto. Penitenciario, en sus artículos 195 y ss hacen alusión a un procedimiento de tramitación y gestión de oficio, y con la debida diligencia en su incoación y resolución, para que no existan retrasos en la concesión de la misma, cumplidas las tres cuartas partes de la condena.

- La reforma parece recoger un presupuesto distinto: dice el artículo 90 en su apartado 7º que “el juez de vigilancia resolverá de oficio sobre la suspensión del resto de la pena y concesión de la libertad condicional a petición del penado.”

- **En cuanto a los efectos de su concesión:**
- Los efectos teóricos de su concesión son distintos en ambas normativas.
- Hasta el nuevo código, el penado seguía cumpliendo la pena privativa de libertad aunque de forma excarcelada.
- En la reforma, la pena se paraliza y el tiempo que reste de condena queda “latente”.
- Pero en cuanto a los efectos prácticos de su cumplimiento, ambas normativas son idénticas: finalizado el periodo de libertad condicional con el cumplimiento escrupuloso de sus reglas de conducta y de las medidas de seguimiento y control dictadas, se decretará el cumplimiento de la pena.

- **En cuanto a la duración de la libertad condicional:**
- Hasta la Ley Orgánica 1/2015 este periodo abarcaba el tiempo que restaba a la pena impuesta. Era un tiempo tasado, y automático.
- Con la reforma, este presupuesto puede no ser así en todos los casos: el artículo 90.5 determina que el plazo de suspensión de la ejecución del resto de la pena será de dos a cinco años. En todo caso, este plazo no podrá ser inferior a la duración de la parte de pena pendiente, pero podrá ser superior.

- **En cuanto a los efectos de su revocación:**
- Hasta la reforma el tiempo transcurrido en libertad condicional se abona al cumplimiento total de la condena, hasta el momento de una hipotética revocación de la misma.
- Pero con la reforma, si el penado comete un nuevo delito o incumple las reglas de conducta impuestas, o no se somete al seguimiento y control indicado al efecto, no le contará el tiempo transcurrido en libertad condicional hasta dichos incumplimientos, retrotrayéndose el tiempo que resta de condena hasta el momento mismo en el que se produjo su excarcelación.

- ¿Qué pautas de actuación ha tomado la Institución penitenciaria tras la reforma?
- Y desde el punto de vista del control jurisdiccional de la libertad condicional, ¿Qué Autos están dictando los jueces de vigilancia penitenciaria?

- Instrucción 4/2015 de 29 de junio
- En cuanto a la libertad condicional básica: aunque se suprime la referencia a que “exista un pronóstico individualizado y favorable del penado”, el juez de vigilancia penitenciaria debe hacer una valoración de la personalidad del penado, sus antecedentes, las circunstancias del delito cometido, la relevancia de los bienes jurídicos que podrían verse afectados por una reiteración del delito, las circunstancias familiares y sociales del penado...todo ello nos habla y alude a la necesidad de realizar dichas valoraciones basándose en un pronóstico de reinserción social”
- En cuanto a la libertad condicional de internos primarios con penas de prisión de hasta tres años: la entrada en vigor de este precepto exige que por parte de la Subdirección de Régimen de cada centro penitenciario o CIS se identifique a los posibles beneficiarios, y que por el jurista se les informe debidamente, a los efectos de que puedan solicitar la suspensión del resto de la pena cumplida la mitad de la condena.

- En cuanto a la iniciación del expediente de libertad condicional:
- En los supuestos en los que concurren los requisitos objetivos para la tramitación de la libertad condicional, previa petición firmada por el interno, se procederá a incoar el expediente con la suficiente antelación para que no sufra retraso su concesión.
- En los supuestos en los que no se considere que se cumplan los requisitos formales, no se iniciará el expediente, notificándole al penado su derecho de impugnación ante el JVP.
- qué norma aplicar en los casos de penados cuyo cumplimiento penal se ha iniciado con anterioridad a la reforma:
- Los expedientes iniciados con posterioridad a la entrada en vigor de la reforma, se deberán tramitar conforme a la nueva normativa y se verán afectados por dicha legislación.

- **¿Qué está ocurriendo con los Autos dictados por los JVP?**
- **Analicemos los datos estadísticos...**



# LOS NUEVOS PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN EN PENAS Y MEDIDAS ALTERNATIVAS



De manera progresiva, los jueces están imponiendo la realización de **programas de intervención psicoeducativa**, a penados sometidos a medidas alternativas, por muy diversa índole:

- Por variadas etiologías delictivas que no son las clásicas de delitos relacionados con la seguridad del tráfico o por violencia de género.
- Para un número cada vez más numeroso de penados a los que se les concede la suspensión de la pena privativa de libertad, o su sustitución, o se les condena a una pena de trabajos en beneficio de la comunidad de muchas jornadas... y que son susceptibles de ser cumplidas mediante programas.
- Estas nuevas reglas de conducta/penas de TBC afectan a:
  - delitos contra las personas ( principalmente lesiones)
  - delitos contra el patrimonio (robos, hurtos, estafas)
  - nuevas figuras delictivas (delitos ecológicos, relacionados con el uso de redes sociales...)



- PROGRAMA FUERA DE LA RED
- PROGRAMA ENCUENTRO
- PROGRAMA EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD (PROBECO)
- PROGRAMA PRIA-MA
- PROGRAMA PROSEVAL
- PROGRAMA CUENTA CONTIGO



**- Programa <<Fuera de la Red>>: programa diseñado para penados por delitos de consumo de pornografía infantil en la red.**

-En concreto, y para los casos de delincuencia relacionada con las imágenes abusivas de menores, cuyos autores son penados con medidas alternativas, los escasos estudios que existen sobre esta materia sugieren que el perfil de los penados por delitos de este tipo es diferente al perfil de los agresores sexuales y de los abusadores de menores. Esto hacía necesario elaborar un programa de intervención que se ajustase a sus características.



- **Programa <<Encuentro>>**: programa diseñado para penados y penadas por delitos de violencia familiar, exceptuando la violencia de género.
- En concreto hay 3 subgrupos delincuenciales que se abordan con este programa:
  - mujeres que han agredido a sus parejas
  - violencia ascendente. violencia filio-parental
  - violencia descendente.

El programa consta de una parte común para las tres tipologías delictivas y de una específica para cada una de ellas (itinerarios).



- **Programa <<PRIA-MA>>: para intervención con maltratadores en violencia de género**
- En el año 2010 se publicó el programa para intervención con agresores en violencia de género denominado PRIA. Este programa ha sido revisado y actualizado, adaptándolo al contexto de medidas penales alternativas actuales.
- Para la elaboración del programa se ha tenido en cuenta la valoración sobre el programa anterior realizada por el colectivo de psicólogos de los SGPMA y una revisión exhaustiva nacional e internacional sobre la materia. Es un programa integral, con un marcado carácter práctico, que cumple los criterios de calidad europeos sobre la intervención en violencia de género.



- **Programa <<PROSEVAL>>: programa dirigido a aquellos penados condenados por delitos contra la seguridad del tráfico.**
- El programa consta de dos partes:
- Fase 1 (reeducativa). Contenidos del Taller TASEVAL
- Fase 2 (terapéutica). Contenidos psicoterapéuticos específicos sobre afrontamiento en las situaciones del tráfico, gestión emocional, habilidades sociales, etc.



- Programa <<CUENTA CONTIGO>>: programa dirigido a los penados por TBC que presentan un problema de abuso de sustancias (sin llegar a ser una dependencia).
- El programa busca la sensibilización y motivación al cambio del penado, e intenta concienciarle hacia la búsqueda de ayuda en el consumo de sustancias.
- Contará con Recursos comunitarios.
- Aparejado a la Acción núm. 14 del Plan Nacional de Drogas 2013/2016



## **-Programa <<PROBECO>> (Programa en beneficio de la comunidad):**

### **Programa de intervención, sensibilización y reeducación en competencias sociales, para penados a medidas alternativas.**

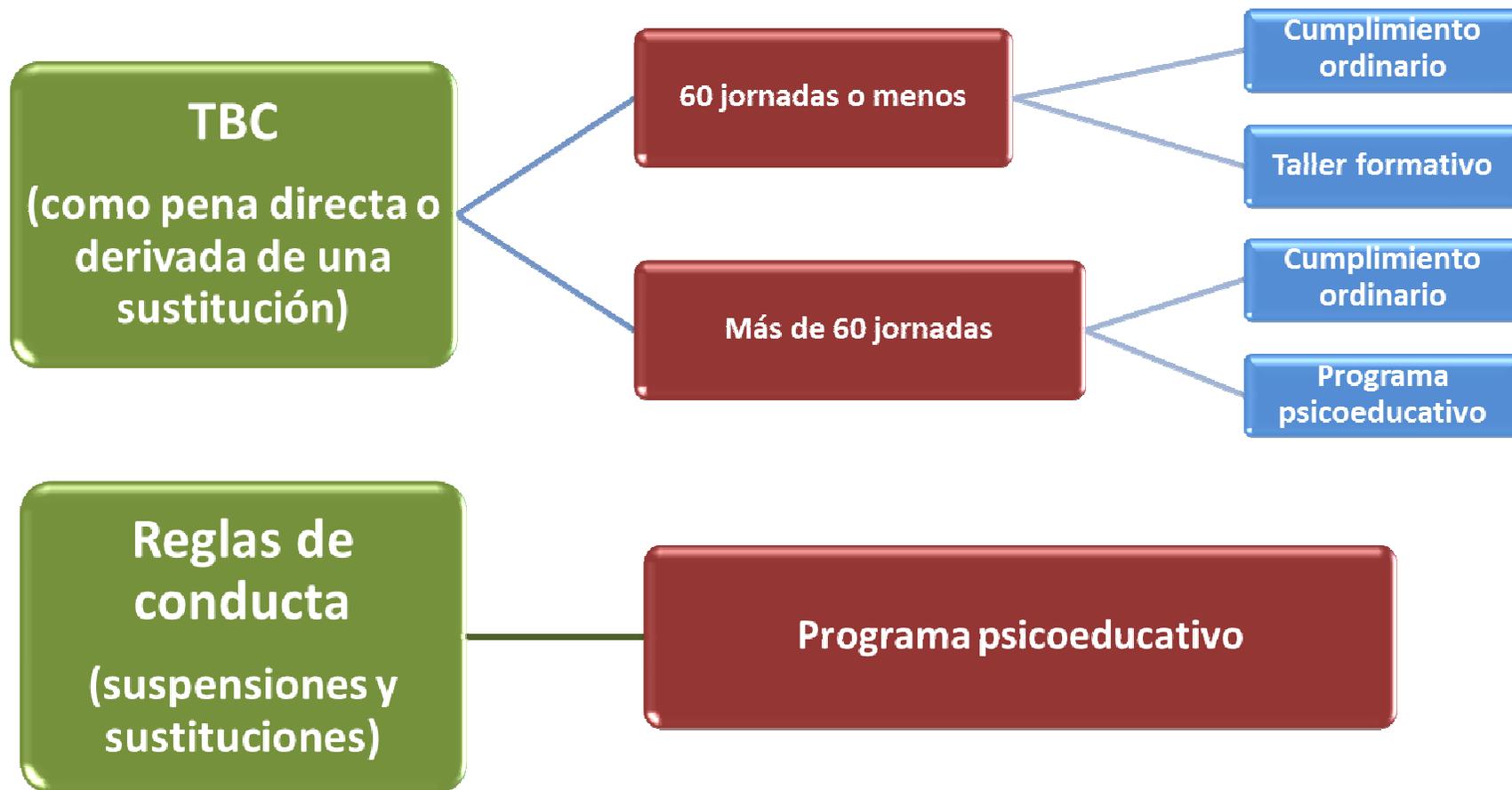
Este programa está dirigido a un amplio abanico de etiologías delictivas, y consta de una parte común y de cuatro itinerarios específicos.

Es un programa de prevención del delito o de desarrollo de competencias prosociales, que incide en las variables criminógenas más habituales; por ejemplo, resolución de conflictos, habilidades sociales, empatía, dilemas morales, etc.

Abarca 4 itinerarios diferentes, una vez concluida una parte común:

- **Protección del medio ambiente**
- **Defensa de los animales**
- **Erradicación de la violencia**
- **Estilo de vida positivo**

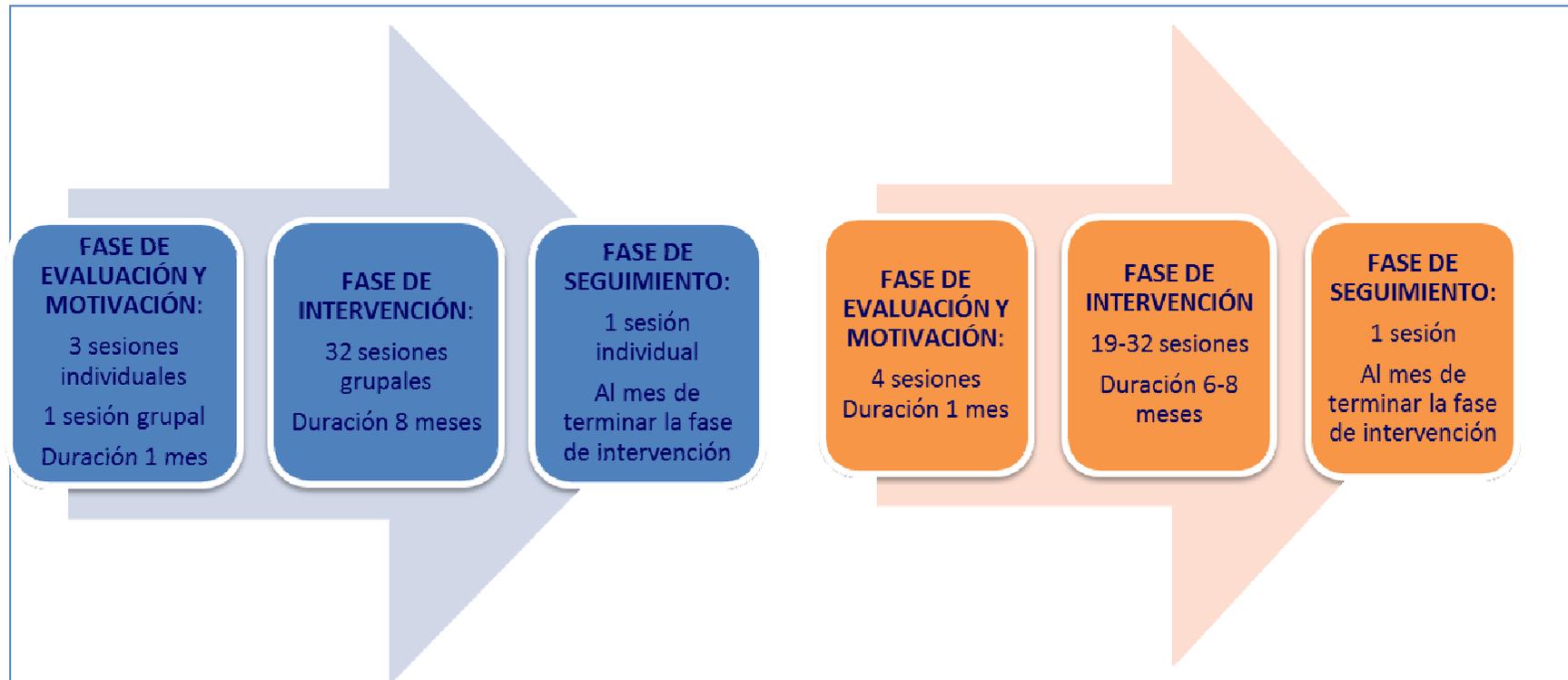






# Metodología

## (PRIA-MA, Fuera de la Red y Encuentro)

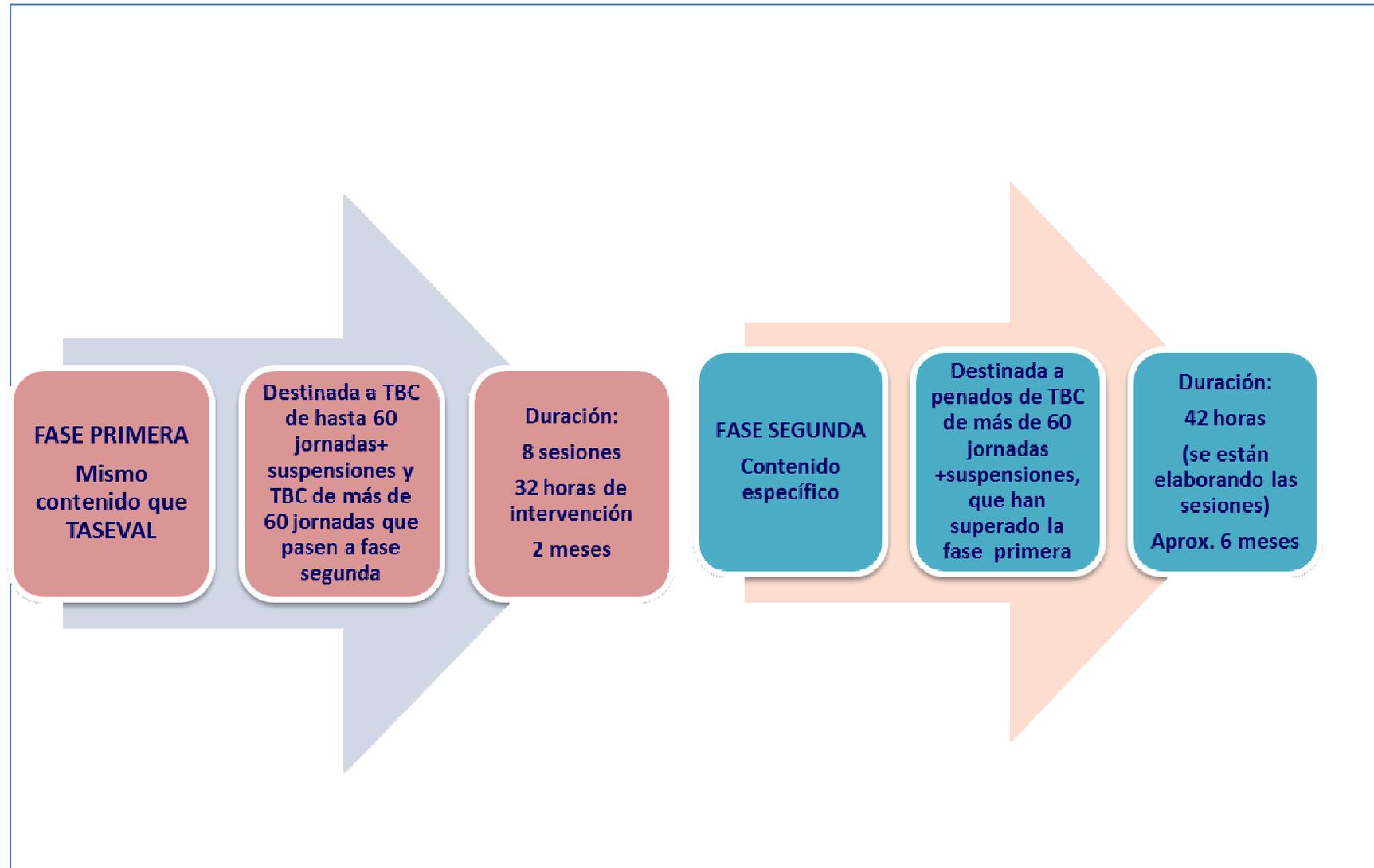


(Formato grupal)

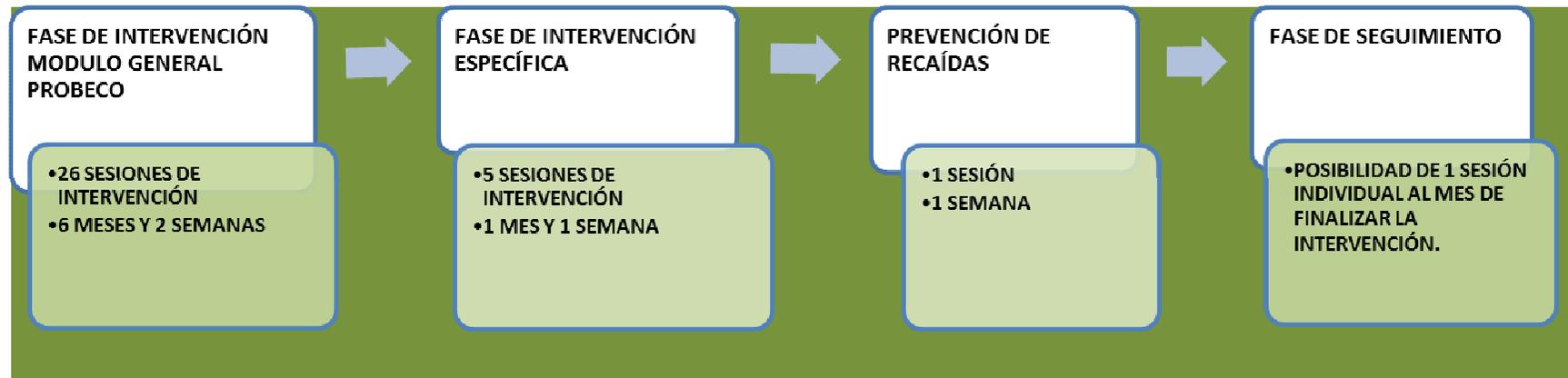
(Formato individual)

- PRIA-MA y Fuera de la Red han sido diseñados en formato grupal, pero pueden ser aplicados de forma individual.
- Encuentro ha sido diseñado en formato individual, pero puede ser aplicado de forma grupal.

# Metodología (PROSEVAL)



# Metodología (PROBECO)



**8 MESES INTERVENCIÓN  
GRUPAL SEMANAL**

**1 SESIÓN INDIVIDUAL:  
VALORACIÓN EFICACIA**

# Metodología

## (Programa Abuso de Sustancias. Drogodependencias)

Dirigido a penados de TBC, como mínimo a partir de 60/80 jornadas

- Formato Grupal
- Entorno a 12 penados

Duración :  
20 sesiones/ 5 meses

- Sesiones semanales
- Sesiones de unas 2 horas

Orientado impartición  
Entidades del T. Sector

- En principio, abierto a la intervención por un equipo multidisciplinar
- Psicólogos/médicos/ alguna colaboración de Educadores y Trabajadores Sociales

GRACIAS POR VUESTRA ATENCIÓN

